



INFORME DE INTERVENCIÓN

UNIDAD TRAMITADORA: INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE: 23/2020 – CUENTA GENERAL 2019.

TIPO DE ACTUACIÓN: CONTROL PERMANENTE PREVIO

MOTIVO DEL INFORME.

Se emite este informe en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (Instrucción de Contabilidad)
- Resolución de 13 de noviembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un nuevo formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático para su rendición.
- Resolución de 02 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

El artículo 200.1 del TRLRHL establece que las entidades locales, sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación mayoritaria las entidades locales estarán sometidas al régimen de contabilidad pública, lo que implica la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

Y es que el régimen de contabilidad pública al que están sometidas las entidades locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones y el mecanismo previsto por TRLRHL para cumplir esta obligación es la Cuenta General.



La Regla 50 de la Instrucción de Contabilidad, menciona aquellos sujetos responsables de la información contable y a quienes corresponde rendir, antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse al órgano u órganos de control externo. Así, considera cuentadantes:

- a) El presidente de la Entidad local.
- b) Los presidentes o directores de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales.
- c) Los presidentes de los consejos de administración de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.
- d) Los liquidadores de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación.

Además, declara que la responsabilidad de suministrar la información veraz, en la que se concrete la rendición de cuentas, es independiente de la responsabilidad en la que incurran quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en las cuentas.

NATURALEZA Y CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL.

El artículo 208 del TRLRHL dispone que las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

La Cuenta General es la concreción del proceso de rendición de cuentas, cuya finalidad principal es poner de manifiesto la situación económico-patrimonial, los resultados de la gestión económica del sujeto contable y, en el ámbito de las entidades públicas sujetas a presupuesto limitativo, además, el seguimiento de la ejecución del presupuesto, en un momento determinado y durante un período de tiempo concreto.

Por tanto, es el mecanismo de control por naturaleza y su aprobación constituye un acto administrativo de naturaleza contable esencial para la posterior revisión de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

El artículo 209 del TRLRHL establece que la Cuenta General estará integrada por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) La de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las mismas.

Para la entidad local y sus organismos autónomos, la Cuenta General deberá reflejar la situación económico – financiera y patrimonial, los resultados económico – patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos; mientras que para las sociedades mercantiles las cuentas serán las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

Además, las entidades locales deberán unir a la Cuenta General los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Ministro de Hacienda, en los términos previstos en las normas de consolidación que apruebe para el sector público local, conformes a las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público. No obstante, en tanto no se produzca dicha aprobación, las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la Corporación.

Igualmente, el artículo 211 obliga a los Municipios de más de 5.000 habitantes y Entidades Locales de ámbito superior a acompañar a la Cuenta General:

- a) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos.



De acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Reglas 44 a 51 de la Instrucción de Contabilidad, las Cuentas Anuales que deben rendir la entidad local y sus organismos autónomos comprenden:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

Además, deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en la caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio, y agrupados por nombre o razón social de entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.
- c) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.
- d) Las cuentas anuales de aquellas entidades dependientes de la entidad local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera no comprendidas en el apartado anterior.
- d) Los Estados integrados y consolidados.
- e) La memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- f) La memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados y el coste de los mismos.

En el caso de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación total o mayoritaria la entidad local, las cuentas a rendir serán, en todo caso, las previstas en el Plan General de Contabilidad de la empresa española (*Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas*):

- a) Balance de Situación.
- b) Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- c) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- d) El Estado de Flujos de Efectivo.
- e) Memoria.

El formato de la Cuenta General habrá de ajustarse a lo establecido en la Resolución de 13 de noviembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un nuevo formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático, que favorece la homogeneización en la rendición de cuentas y facilita el establecimiento de procedimientos de envío de las cuentas por medios electrónicos, informáticos y telemáticos (en formatos XLM y PDF)

JUSTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS Y CUENTAS ANUALES.

Con carácter general, la justificación de los Estados y Cuentas Anuales está constituida por los documentos contables y los justificantes de las operaciones que deberán conservarse a disposición de los órganos de control externo durante un plazo de seis años contados desde la fecha de su remisión a éstos, salvo que la justificación de que se trate esté sometida a otros plazos de conservación, se hubiera interrumpido el plazo de prescripción de la posible responsabilidad contable o en dicha justificación se pusieren de manifiesto valoraciones de elementos patrimoniales de los que siguiese siendo titular la entidad (Regla 39 de la Instrucción de Contabilidad).



FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL.

De conformidad con lo establecido en la Regla 47 de la Instrucción de Contabilidad, la Cuenta General se formará por la Intervención u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad. A dichos efectos, podrá recabar la presentación de las cuentas que hayan de rendirse al órgano u órganos de control externo, así como recabar de las distintas entidades implicadas la información que considere necesaria para efectuar los procesos de agregación o consolidación contable que, en su caso, haya establecido el Pleno de la Corporación.

Por su parte, en cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, los cuentadantes deberán remitir sus cuentas anuales, acompañadas de la documentación complementaria, a la Intervención u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad antes del 15 de mayo del ejercicio inmediatamente siguiente al que correspondan y debidamente autorizadas (Regla 104 de la Instrucción de Contabilidad).

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y RENDICIÓN.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas anuales serán formadas por la Intervención y rendidas por el presidente de la Corporación antes del 15 de mayo del año siguiente al que correspondan.

La Cuenta General, integrada por la de la Corporación, de sus organismos autónomos y sociedades de capital íntegramente local deberá someterse antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas.

Una vez informada será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

La Comisión Especial de Cuentas habrá de examinar las reclamaciones, reparos y observaciones, en caso de que las hubiera, y una vez practicadas cuantas comprobaciones se estimen necesarias, emitir un nuevo informe.

Finalmente, junto con los informes anteriores y las reclamaciones, reparos y observaciones, se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del 1 de octubre.

Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.

Es importante señalar que los plazos legales indicados anteriormente, se han visto alterados para la Cuenta General 2019 de manera excepcional. El artículo 48 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID – 19, estableció la suspensión de los plazos tramitación, rendición y remisión al Tribunal de Cuentas de la Cuenta General de 2019 de las entidades locales desde la declaración del estado de alarma, reanudándose su cómputo cuando desapareciera dicha circunstancia o ampliándose el plazo previsto en un periodo equivalente al de la duración efectiva del mismo.

Teniendo en cuenta que la finalización del estado de alarma se produjo a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, los plazos legales para la realización de los trámites de formulación, publicación, aprobación y rendición de la Cuenta General quedaron ampliados en 99 días (del 14 de marzo al 20 de junio, ambos incluidos), resultando los siguientes:

- La Cuenta General del ejercicio 2019 deberá rendirse por su presidente antes del 22 de agosto de 2020. En el mismo plazo las cuentas de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a las entidades habrán de ser remitidas a ésta.



- La Cuenta General, integrada por la de la Corporación, de sus organismos autónomos y sociedades de capital íntegramente local deberá someterse antes del 8 de septiembre a informe de la Comisión Especial de Cuentas.
- Se someterá al Pleno de la Corporación para ser aprobada antes de 8 de enero de 2021 y deberá rendirse al Tribunal de Cuentas antes del 22 de enero de 2021.

La aprobación por el Pleno de la Corporación de la Cuenta General es un acto administrativo cuyo objeto es el cumplimiento del deber legal de rendición de cuentas, al que se sujeta todo el sector público, y es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo. Por lo tanto, no requiere la conformidad por las actuaciones reflejadas en ella ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

En similar sentido se ha manifestado la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, al establecer, como infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria, el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria u otra normativa presupuestaria que sea aplicable (artículo 28, apartado p).

En cuanto al procedimiento de remisión al órgano de control externo, se habrá de realizar de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta (se remitirá telemáticamente a través de la página habilitada al efecto a través del portal de rendición de cuentas, en el siguiente enlace, rendiciondecuentas.es).

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Cuenta General del ejercicio 2019 del Cabildo Insular de El Hierro se compone de los siguientes documentos e información complementaria:

- a) Del Cabildo Insular de El Hierro:
 - El Balance.
 - La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
 - Estado de cambios en el patrimonio neto.
 - Estado de flujos de efectivo.
 - El Estado de Liquidación del Presupuesto.
 - La Memoria.
 - Actas de arqueo de las existencias en la caja referidas a fin de ejercicio.
 - Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes a 31 de diciembre y estado de conciliación bancaria.

- b) Del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de El Hierro:
 - El Balance.
 - La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
 - Estado de cambios en el patrimonio neto.
 - Estado de flujos de efectivo.
 - El Estado de Liquidación del Presupuesto.
 - La Memoria.
 - Actas de arqueo de las existencias en la caja referidas a fin de ejercicio.
 - Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes a 31 de diciembre y estado de conciliación bancaria.

- c) Del Organismo Autónomo Servicios Sociales de El Hierro:
 - El Balance.
 - La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
 - Estado de cambios en el patrimonio neto.
 - Estado de flujos de efectivo.
 - El Estado de Liquidación del Presupuesto.



- La Memoria.
 - Actas de arqueo de las existencias en la caja referidas a fin de ejercicio.
 - Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes a 31 de diciembre y estado de conciliación bancaria.
- d) De la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U.:
- Balance de Situación.
 - Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
 - Memoria.
 - Informe de Auditoría de Cuentas.
- e) De Mercahierro S.A.U.:
- Balance de Situación.
 - Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
 - Memoria.
 - Informe de Auditoría de Cuentas.
- f) De Gorona del Viento El Hierro S.A.:
- Balance de Situación.
 - Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
 - Memoria.
 - Informe de Auditoría de Cuentas.
- g) Los Estados Consolidados del Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio:
- Estado de Gastos. Resumen por Capítulos.
 - Estado de Gastos. Resumen por Áreas de Gasto.
 - Estado de Ingresos. Resumen por Capítulos.

SEGUNDA. Con carácter general, para el Cabildo y sus Organismos Autónomos, los documentos se ajustan a los modelos determinados en la Instrucción de Contabilidad. En cuanto a su contenido, en la Memoria correspondiente se mencionan aquellos aspectos que se separan de los criterios establecidos en la Instrucción de Contabilidad y en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

TERCERA. No se han cumplido los plazos indicados para formulación, publicación, aprobación y rendición de la Cuenta General.

CUARTA. No se presentan las Memorias Anexas a la Cuenta General: Memoria demostrativa del Coste y Rendimiento de los Servicios Públicos y Memoria demostrativa del Cumplimiento de los objetivos.

Como se ha venido reiterando en ejercicios anteriores resulta imprescindible para el cumplimiento de esta obligación legal, por una parte, de la dotación de los medios necesarios para el establecimiento de un sistema de contabilidad analítica y de gestión que permita un análisis de los costes con garantías técnicas de autenticidad, y por otra, la implementación de un sistema de presupuestación que contemple la determinación de objetivos e indicadores y de los correspondientes mecanismos de seguimiento.

QUINTA. No se ha cumplimentado de la información relativa a los apartados 26. Información sobre el coste de las actividades y 27. Indicadores de Gestión de la Memoria, por las mismas consideraciones expuestas en el apartado anterior.

SEXTA. No existe la necesaria coordinación entre el Inventario de Bienes y Derechos y las cuentas de Inmovilizado del Balance de Situación, ya que no se han implantado los medios informáticos, materiales y personales necesarios que permitan vincular el inventario jurídico con la contabilidad, que permita realizar una valoración exacta y fiable de los bienes y que permitan



establecer criterios de amortización y deterioros que hagan posible una correcta contabilidad patrimonial.

SÉPTIMA. Se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 218 del TRLRHL dando cuenta la Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la Entidad contrarias a los reparos formulados. Asimismo, se han remitido a la Audiencia de Cuentas de Canarias las resoluciones y acuerdos adoptados por el presidente de la Entidad Local, Consejo de Gobierno Insular y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería queda sustituida por la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior, en los términos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 424/2017, por lo que no se han realizado ni comunicado al órgano de control informes de anomalías en materia de ingresos.

OCTAVA. No obstante lo anterior, y sin perjuicio del control financiero a realizar de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, se ponen de manifiesto las siguientes incidencias en materia de ingresos:

a) Concepto 17100. El Recargo Provincial del IAE.

Este recargo está previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales como un recurso potestativo de las Diputaciones Provinciales. Se exige a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del Impuesto y consistirá en un porcentaje único que recaerá sobre las cuotas mínimas y su tipo no podrá ser superior al 40%. La ordenanza vigente es de 1992 y fija el recargo insular en el 20%.

La gestión del mismo se lleva a cabo juntamente con el impuesto, por la entidad que tenga atribuida la gestión de éste (Ayuntamientos y Agencia Tributaria) y el producto obtenido se entregará a las respectivas Diputaciones (Cabildo en este caso).

En relación con este concepto se pone de manifiesto que los Ayuntamientos de La Frontera y El Pinar no han venido ingresando el producto de la recaudación que corresponde al Cabildo.

b) Concepto 31100. Tasas Residencia Tercera Edad.

Se trata de una tasa de vencimiento periódico por recibo, que exige un acto previo de alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, mientras que las sucesivas liquidaciones podrán notificarse mediante sistemas de notificación colectiva.

En este caso, mensualmente se emite una lista cobratoria que se envía a la entidad financiera a efectos del cobro por domiciliación. Posteriormente se aprueba por resolución de la presidencia la liquidación mensual.

El registro contable se realiza mediante operaciones previas de ingreso directo sin contraído previo por parte del área gestora y posterior contabilización definitiva por la tesorería en base a los cobros efectivos realizados, ya que los recibos impagados no quedan reflejados contablemente como pendientes de cobro y se van liquidando como atrasos en base a un control extracontable.

c) En cuanto al resto de los ingresos realizados en concepto de tasas, precios públicos y canon de arrendamiento, se han señalado en el momento de la toma de razón en contabilidad algunas incidencias, tales como:

- Que no se sustentan con los documentos de liquidación o autoliquidación correspondientes.
- Que no coinciden los ingresos con las liquidaciones practicadas.
- Que no se identifican los terceros apareciendo contabilizados a nombre del Cabildo Insular de El Hierro.
- Que el importe de las liquidaciones practicadas no se corresponde con lo establecido en las ordenanzas reguladoras o acuerdos correspondientes.



d) Llamamos la atención los siguientes derechos pendientes de cobro, algunos de ellos de cierta antigüedad, respecto de los que no consta que se hayan realizado gestiones recaudatorias:

Nº Operación	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.	Texto Libre
120130002426	2013 39900	3.000,00	42051382E	CASAÑAS PADRON, PEDRO LUIS	COSTAS PROCEDIMIENTO 0000186/2011.
120130001913	2013 83100	3.581,93	78384335J	GASPAR SANCHEZ, AGUSTIN CIRILO	REINTEGRO ANTICIPO DE MENSUALIDADES PERSONAL LABORAL EN SUSPENSION DE CONTRATO
120170003436	2017 54901	2.000,00	F38030896	SOC.COOP.LTDA.GANADE ROS DE EL HIERRO	CANON UNO ALMACEN DE PIENSOS 2017.
120180005043	2018 54901	2.000,00	F38030896	SOC.COOP.LTDA.GANADE ROS DE EL HIERRO	CANON ARRENDAMIENTO ALMACEN DE PIENSOS 2018.
120180000771	2018 83100	5.981,58	44711662F	PADRON QUINTERO, PEDRO AARON	REINTEGRO ANTICIPO DE MENSUALIDADES PERSONAL LABORAL FIJO
120190005560	2019 54901	2.000,00	F38030896	SOC.COOP.LTDA.GANADE ROS DE EL HIERRO	CANON ARRENDAMIENTO ALMACEN DE PIENSOS 2019.

e) Figuran los siguientes ingresos realizados en el concepto 39900. Imprevistos, que no se sustentan en ninguna Ordenanza Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua a los distintos agentes (empresas, comunidades de regantes....).

Nº Operación	Fecha	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.	Texto Libre
120190003800	28/10/2019	2019 39900	28.543,34	A38799383	GORONA DEL VIENTO EL HIERRO SA	LIQUIDACION SUMINISTRO DE AGUA 6º BIMESTRE 2018 Y 2º Y 3º BIMESTRE 2019
120190003801	29/11/2019	2019 39900	24.278,13	A38799383	GORONA DEL VIENTO EL HIERRO SA	LIQUIDACION SUMINISTRO DE AGUA 4º BIMESTRE 2019
120190001272	09/04/2019	2019 39900	33.000,00	J38900585	COMUNIDAD DE REGANTES ECHEDO COSTA NORTE	INGRESO COMUNIDAD DE REGANTES AÑO 2018.

Estos ingresos vienen a evidenciar una situación de hecho (no de derecho) carente de regulación y control que menoscaba la protección de los activos y derechos de esta entidad, al no garantizar la liquidación y el cobro de las cantidades que resulten exigibles por el suministro de agua a aquellos beneficiarios de la misma.

OCTAVA. El Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales de Mercahierro SAU destaca en el apartado relativo al “Párrafo de énfasis” lo siguiente:

“Llamamos la atención sobre lo señalado en la Nota 8) de la memoria adjunta, que describe la incertidumbre relacionada con la existencia de una sanción impuesta por la Agencia Tributaria en concepto de Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2009, acerca del cual la sociedad ha presentado un recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, estando pendiente de resolución. Mi opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión”.

NOVENA. Figuran en el expediente los siguientes informes emitidos, de los que ha tenido conocimiento el Pleno de la Corporación:

- Informe sobre las Inversiones Financieramente Sostenibles del ejercicio 2019.
- Informe sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2019 de Gorona del Viento El Hierro SA.
- Informe de Evaluación del Cumplimiento Consolidado del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Endeudamiento en la Liquidación del ejercicio 2019.

RESULTADO DEL CONTROL PERMANENTE PREVIO.

- **Con efectos informativos.**

LA INTERVENCIÓN.

(Firmado electrónicamente)

